



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TÉCNICA  
DEPARTAMENTO NORMATIVO  
SUBDEPTO.PROCESOS ADUANEROS

Reg.Int.752  
Reg.Partes M/7905

### OFICIO CIRCULAR N° 159

**MAT.:** Instruye acerca de las validaciones computacionales del registro de datos del envío electrónico de la Hoja Anexa de Detalle Vehículos.

**ANT.:** Resolución N° 1940 de 29.04.05 DNA.

---

**VALPARAISO, 20.05.2005**

**DE: SUBDIRECTOR TECNICO**

**A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS**

---

- 1.- Como es de su conocimiento, mediante Resolución N° 1940 del 29.04.05 se modificó el Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido de que cuando un ítem de la Declaración de Ingreso comprenda una o varias unidades de vehículos automotores de un mismo modelo, la identificación de ellos mediante el número de VIN o Chasis, deberá ser enviada electrónicamente en una " Hoja Anexa de Detalle Vehículos ".
- 2.- Esta información deberá ser enviada a través de una aplicación computacional disponible en la página [www.aduana.cl](http://www.aduana.cl) - **Tramitación en Línea – Declaración de Ingreso – Hoja de Registro Vehículos.**
- 3.- Las validaciones computacionales para el registro de datos son las siguientes:

#### **DATOS DEL ENCABEZADO**

<b>Login :</b>	<b>No obligatorio</b> , depende de la Agencia de Aduanas.
<b>Aduana de la Din :</b>	<b>Obligatorio</b> , debe corresponder a la aduana de la DIN
<b>Origen :</b>	Código del Agente de Aduana <b>obligatorio</b> , debe corresponder al usuario que se conecta a Internet
<b>Destino :</b>	<b>Obligatorio</b> debe ser "ADUANA"
<b>Numero de la Din :</b>	<b>Obligatorio</b> , debe haber sido tramitada y aceptada por aduana y debe corresponder a productos consistentes en vehículos.
<b>Fecha de Envío</b>	<b>Obligatorio</b> . En el caso que sea "N" debe ser a lo más un día a partir de la fecha de aceptación de la DIN. En el caso de "R" debe ser menor o igual a 60 días corridos contados desde la fecha de aceptación de la DIN o hasta la fecha de inscripción en el RNVM Formato debe ser "DDMMYYYY"
<b>Tipo de Acción:</b>	<b>Obligatorio</b> , la primera vez que se envía debe ser "N"

#### **DATOS DEL VEHICULO**

**Numero de secuencia:** **Obligatorio**, debe iniciar en el número "1" en forma secuencial y el último número debe corresponder a la sumatoria de las mercancías a nivel de ítem que amparen vehículos en la DIN.

**Tipo de vehículo:** **Obligatorio** para los siguientes tipos de vehículos en una primera etapa.

<b>NOMBRE</b>	<b>ABREVIACION</b>
Automóvil	AUTO
Station Wagon	STW
Furgón	FURG
Minibús	MINB
Camioneta	CMNT
Tipo Jeep	JEEP
<b>Vehículos Especiales</b>	
Coches mortuorios	MORT
Ambulancias	AMBU
Casa Rodante motorizada	CASA
Vehículo Dunero	BUGI

Se reitera que el **nombre de los vehículos especiales** que se importan al amparo del artículo 21 ley 18483 (Estatuto Automotriz) deben corresponder a la descripción contemplada en el numeral 5.3.16 del Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, a vía de ejemplo: Un Coche Mortuorio se debe describir como **“VEHICULO ESPECIAL COCHE MORTUORIO”**, y en ningún caso como Station Wagon

La definición o características técnicas automotrices de cada vehículo que se encuentran con exigencia de enviar la “Hoja Anexa de Detalle de Vehículos”, debe estar de acuerdo a lo establecido por la Comisión Automotriz del Ministerio de Economía.

**Marca del vehículo:** **Obligatorio**

**Modelo del Vehículo:** **Obligatorio.** Debe consignar el modelo del vehículo (que se señala en la DIN) y el modelo comercial antecedido por un guión en caso de corresponder. Entendiendo **como modelo del vehículo** el que corresponde a la expresión usada para denotar las características básicas de un vehículo, de acuerdo a su diseño, construcción, equipamiento, el que generalmente es señalado con un código alfanumérico y como **modelo comercial** aquella definición o nombre con el cual el importador lo comercializa y lo consigna en la factura comercial.

**Color del vehículo:** **Obligatorio en español.**

**Numero de VIN:** **Obligatorio**, sin embargo en caso que no exista Número de VIN debe indicar en este recuadro el número de Chasis, y repetir este mismo número en el recuadro asignado al chasis.

**Numero de Chasis :** En la medida que exista Numero de VIN **este dato no es obligatorio.** En caso contrario debe indicarlo.

**Número de Motor:** **Obligatorio**

**Año Modelo :** **Obligatorio**, en formato “YYYY”

**Dato Anexo:** **Este dato es opcional**, es un dato para uso de los Agentes de Aduana (packing list o número del cajón).

- 4.- Este registro puede ser tramitado los 7 días de la semana las 24 horas.
- 5.- En caso que la tramitación de la DIN sea Manual (franquicia) igualmente el despachador que suscribe el documento, debe enviar el registro vía electrónica de la "Hoja Anexa Detalle de Vehículos", dentro del plazo general estipulado.
- 6.- En caso que la DIN (Dips) que ampara un vehículo bajo franquicia aduanera, y este documento no sea tramitado por un despachador, como por ejemplo una partida 0012 (donación), la Aduana de tramitación deberá enviar dentro de dos días hábiles contados desde la fecha de aceptación a trámite del documento vía Fax los datos de la DIN a la Mesa de Ayuda de Informática, para que ésta ingrese la Hoja Anexa en la aplicación disponible.
- 7.- Tratándose de una DAPI que ampare varios vehículos, el despachador debe confeccionar la Hoja Anexa en papel (Anexo 90) sólo para efectos del retiro de los vehículos automotores desde la zona primaria. Cuando se tramite la DIN que cancela o abona el régimen suspensivo, a partir de la fecha de aceptación de la DIN corren los plazos para enviar el mensaje por Web de la Hoja Anexa.
- 8.- Esta Hoja Anexa en papel (Anexo 90) también será exigible por la Aduana al momento del retiro desde la zona primaria para aquellos vehículos automotores que no se encuentran actualmente con exigencia de transmitir vía Web la identificación de los vehículos, a vía de ejemplo: camiones, buses, etc.
- 9.- Cuando se trate de una DIN tramitada y con envío incluido de la Hoja Anexa por Web, y el despachador solicite modificar cualquier recuadro de la DIN antes o después del retiro del vehículo desde la zona primaria, deberá tramitar la respectiva SMDA. Esta modificación no afectara al sistema de envío de la Hoja Anexa, con excepción de las modificaciones de la cantidad de mercancías (autos) u otros datos que afecten a la identificación del vehículo. Ej: VIN, Chasis, color, motor, etc.
- 10.- En este último caso, después de autorizada la respectiva SMDA tramitada en forma manual por la Aduana, el despachador deberá enviar la modificación por vía electrónica de la Hoja Anexa de Detalle de Vehículo, pudiendo enviar sólo la modificación del número de la (s) secuencias o la Hoja Anexa completa.
- 11.- En caso que se haya tramitado una DIN incluido el envío de la Hoja Anexa, y el despachador solicite "**reemplazar**" la DIN, siempre que se cumplan los requisitos copulativos de no haber retirado la mercancía desde la zona primaria y haberse pagado los derechos, la Aduana respectiva deberá proceder a autorizar el reemplazo de la DIN de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2. del Capítulo VI del Compendio de Normas Aduaneras. En estos casos, la Hoja Anexa registrada en el sistema computacional y asociada a la DIN reemplazada quedará automáticamente inutilizada. En consecuencia, el despachador deberá tramitar una nueva DIN con otro número de despacho y enviar una nueva Hoja Anexa con el nuevo número de la DIN.

Lo que comunico a ustedes, para su conocimiento, aplicación y divulgación

Saluda atentamente a ustedes.

**VICTOR VALENZUELA MILLAN**  
**SUBDIRECTOR TECNICO**